



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: Establecer la apertura de la zafra 2018 para la especie Corvina rubia

VISTO el monitoreo permanente que se viene llevando adelante sobre el recurso pesquero de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), la DI-2018-250-GEDEBA-DAPYAMAGP, la Ley Provincial de Pesca N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la DI-2018-229-GEDEBA-DAPYAMAGP se autorizó una campaña de prospección que permitió obtener un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata);

Que conforme a los resultados obtenidos en el monitoreo mencionado precedentemente, se desprende que los mismos son satisfactorios en las zonas evaluadas;

Que la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura mediante la DI-2018-250-GEDEBA-DAPYAMAGP estableció las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y especies acompañantes en aguas fluviales;

Que la Disposición mencionada establece las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes;

Que en mérito a lo expuesto se establece la apertura de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que los beneficiarios del presente Acto deben operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque asignados por esta Dirección en los que será sometidos a la fiscalización realizada por esta Autoridad de Aplicación con el fin del efectivo cumplimiento de la legislación vigente en general y la aplicable a la especie y en particular de esta norma;

Que es deber de esta Autoridad propender a la sustentabilidad de los recursos pesqueros en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, conforme se establece en la Ley N° 11.477 y la Constitución Provincial, que obligan tanto a las autoridades pesqueras y a los actores del sector, a tener responsabilidad de cumplir y hacer cumplir dicho precepto de forma tal que se asegure la permanencia de áreas ricas y productivas que den lugar a una pesca sustentable;

Que en ese orden de idea, la emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra 2018 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran las nominas 1 y 2, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley N° 20.645;

Que las embarcaciones deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas;

Que los permisos o las autorizaciones para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes tendrán vigencia hasta el cierre de la pesquería la que quedara sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, como asimismo de los monitoreos pertinentes;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la apertura de la zafra 2018 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Julio de 2018, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, conforme

los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar los permisos y las autorizaciones de pesca fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente, a los beneficiarios que se detallan en la nomina de embarcaciones 1 (Comercial) y en la nomina de embarcaciones 2 (Artesanal), que pasa a formar parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3°. Las embarcaciones que forman parte de las nominas de la presente Disposición, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque habilitados por la Autoridad competente y asignados por esta Dirección.

ARTÍCULO 4°. Sólo podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5°. Los permisos y las autorizaciones de pesca para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes que constan en el presente Acto, entrarán en vigencia previo pago de la Tasa correspondiente establecida en la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°. Las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones de Pesca, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08, en caso de corresponder y presentar la credencial de pesca 2018.

ARTÍCULO 7°. Los beneficiarios del presente Acto, deberán presentar el Parte de Pesca Provincial electrónico y su correspondiente impresión en papel, conforme se establece en la legislación imperante en la materia.

ARTÍCULO 8°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Disposición, en la DI-2018-250-GEDEBA-DAPYAMAGP, como así también a todas las normas Provinciales vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran las nominas 1 y 2, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

ARTÍCULO 10. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por el presente Acto deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

ARTÍCULO 11. La emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra 2018 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. La vigencia de la presente Disposición será hasta que esta Autoridad de Aplicación establezca el cierre de la zafra, total o parcialmente, conforme el estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, Publicar. Cumplido, archivar.

NOMINA DE EMBARCACIONES 1

PERMISOS DE PESCA COMERCIAL PARA LA ZAFRA 2018 DE LA ESPECIE
CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente.

Puerto de desembarque GRAL. LAVALLE.

Embarcación	Matrícula
FRANCY	02021
SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES	0699

Puerto de desembarque LA PLATA.

Embarcación	Matrícula
CARLOS I	01014
DON JOSE	0892
DON MARIO	01400
DR. CARLOS OTTOLENGHI	02188
ESTRELLITA	01115
GALA	02722
INDOMITO	01484
INDOMABLE	02347
JUAN MARIO	02467
LIBERTAD	0355
MANTO SAGRADO	060
SAN BENEDETTO	02643
STELLA MARIS	02413

Puerto de desembarque MAR DEL PLATA.

Embarcación	Matrícula
ANAVE	02701
CARMELO A.	0405

DON FRANCO	02955
FIDES FE I	01531
HAMPON	01410
JUAN PABLO II	02695
LEKHAN I	0752
LEOAN	0894
MARILUZ	0958
NUEVA LUCIA MADRE	01501
ORION I	01497
SIEMPRE DON CONRADO	02687
SIEMPRE DON VICENTE	02654
SIEMPRE VIEJO PANCHO	02937
SUSANA	0922

NOMINA DE EMBARCACIONES 2

AUTORIZACIONES DE PESCA ARTESANAL PARA LA ZAFRA 2018 DE LA ESPECIE CORVINA RUBIA Y ACOMPAÑANTES

Zona de pesca fluvial, comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente.

Puerto de desembarque RIO SALADO.

Embarcación	Matrícula
CRISTO REY	0931
DON NINO	0923
DUE FRATELLI	01503
LA JULIA	01193
LA PASCUALA	01178
NUEVA ANGELA MADRE	0792
NUEVA AUGUSTA	0956
NUEVA NUNCIA CONTI	01192
SAN JUAN JOSE	02598
SIEMPRE GRACIOSA	0955
SIEMPRE LIBERTAD	0907
SIEMPRE MARIA MADRE	0909
SIEMPRE SARA MADRE	0932
TENIENTE CORONEL ROMEO ARALDE	01532

Puerto de desembarque RIO SAMBOROMBON.

Embarcación	Matrícula
EL PAISANO	02138